



1700-45

AUTO No.564
(23 de abril del 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA BIOGER S.A. E.S.P. SAN25-6322"**

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 0245 de febrero 08 de 2024, para el inicio de la facultad sancionatoria prevista en la Ley 1333 de 2009, respecto de la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

- 1.1. Esta autoridad ambiental por medio de la Resolución No. 2163 del 23 de junio de 2021 *"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL AL RELLENO SANITARIO PARQUE AMBIENTAL REGIONAL DE PIJÑO DEL CARMEN, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"*, otorgó licencia ambiental a la empresa BIOGER S.A. E.S.P., con Nit 806.006.669-8, para la construcción y operación del Relleno Sanitario Parque Ambiental Regional de Pijiño del Carmen, en el departamento del Magdalena, adicionando un artículo mediante Resolución No. 6413 del 14 de noviembre de 2023 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO EN LA RESOLUCIÓN 2163 DEL 23 DE JUNIO DE 2021 A TRAVÉS DE LA CUAL SE OTORGÓ UNA LICENCIA AMBIENTAL REGIONAL PIJÑO DEL CARMEN"*.
- 1.2. Mediante comunicación con radicado E2023918004175 esta autoridad ambiental le requirió a la empresa BIOGER S.A. E.S.P., con Nit 806.006.659-8, el cumplimiento de las obligaciones plasmadas en la Resolución No. 2163 del 23 de junio de 2021, en consideración a la visita técnica de control y seguimiento realizada el día 31 de agosto de 2022 al Relleno Sanitario Parque Ambiental Regional de Pijiño del Carmen, por personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental.
- 1.3. En razón a las funciones de esta autoridad ambiental como entidad pública de orden regional encargada de la administración, control y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, mediante Auto 314 de 2023 y Auto No. 486 de 2024, ordenó visitas de seguimiento y control a todos los proyectos licenciados en el departamento del Magdalena.
- 1.4. En desarrollo de las actividades de control y seguimiento al Relleno Sanitario Parque Ambiental Regional de Pijiño del Carmen, en el departamento del Magdalena, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG ha llevado a cabo la práctica de visitas que se han documentado en los conceptos técnicos de fecha 31 de agosto del 2022, 08 de agosto de 2023 y 12 de agosto de 2024; en los mencionados documentos técnicos se evidencia el presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en las Resoluciones No. 2163 del 23 de junio de 2021 y 6413 del 14 de noviembre del 2023.
- 1.5. Mediante radicado E20231228006154, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, determinó, por las observaciones y evaluaciones realizadas durante la diligencia en campo que, éste se encuentra en estado proyecto en construcción, adicionalmente sugirió al usuario que antes de finalizar el año se encuentre al día ante CORPAMAG en relación con la entrega de los informes de



1700-45

AUTO No.564
(23 de abril del 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA BIOGER S.A. E.S.P. SAN25-6322**

cumplimiento ambiental que tengan pendientes, al igual el pago de sus obligaciones, con el propósito de que puedan cerrar el año 2023 a paz y salvo.

- 1.6. Mediante radicado R2024422003836, la empresa BIOGER S.A. E.S.P., presenta Informe de Cumplimiento Ambiental ICA II semestre 2023, correspondiente al Relleno Sanitario Regional Parque Ambiental para el Manejo Integral de Residuos Sólidos de Pijiño del Carmen reportando las actividades ejecutadas en su fase de construcción durante el periodo Julio a Diciembre de 2023.
- 1.7. Que a través de radicado No. R20211223012304, habitantes del Municipio de Pijiño del Carmen presentaron solicitud de Revocatoria Directa al acto Administrativo Resolución No. 2163 de 2021 y mediante Resolución No. 3386 del 15 de julio de 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA INTERVENCIÓN DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN 2163 DE JUNIO 23 DE 2021 POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL AL RELLENO SANITARIO PARQUE AMBIENTAL REGIONAL DE PIJÍÑO DEL CARMEN-MAGDALENA"**, CORPAMAG como autoridad ambiental, resuelve en sus artículos PRIMERO: **"Negar por improcedente con base en la causal 1 del artículo 93 del CPACA la revocatoria directa de la Resolución 2163 de 23 de junio de 2021(...)** y SEGUNDO: **"NEGAR la solicitud de revocatoria directa bajo las causales 2 y 3 del artículo 93 del CPACA por cuanto el señor Pedro Julio Serrano y otros el día 23 de diciembre de 2021, bajo el radicado R2021 1223012304 no demostraron la vulneración alegada con la expedición de la resolución 2163 de junio de 2021 por parte de esta Corporación"**.

2. Fundamentos legales.

2.1. Competencia

Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, como máxima autoridad, el control, inspección y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (arts. 23 y 31, Ley 99 de 1993)

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 1º modificado por la Ley 2387 de 2024, señala que el Estado, a través de las autoridades ambientales, El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No.564
(23 de abril del 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA BIOGER S.A. E.S.P. SAN25-6322**

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que esta Corporación tiene la competencia funcional para ejercer la facultad sancionatoria ambiental, en los términos del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, investigando y sancionando los hechos constitutivos de infracciones ambientales que se configuran a partir de la descripción del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024.

Que el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente auto de inicio de la investigación sancionatoria ambiental.

2.2. Procedimiento sancionatorio ambiental

Que la Ley 1333 del 2009, estableció el régimen sancionatorio en materia ambiental, señalando en su artículo 5°, modificado por la Ley 2387 de 2024, que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, consagra lo siguiente: ***"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."***

Que importante advertir que al presente proceso le serán aplicables complementariamente lo previsto por la Ley 1437 de 2011, en especial, lo previsto por los artículos 47 al 52, siempre que no se encuentre regulado por la Ley 1333 de 2009. Por lo cual se advierte al investigado del deber de colaborar con la autoridad ambiental en los términos del artículo 51 de la citada Ley 1437.

Que según lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 1333 la autoridad podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con



1700-45

AUTO No.564
(23 de abril del 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA BIOGER S.A. E.S.P. SAN25-6322

certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

En este sentido, la autoridad ambiental realiza visitas de seguimiento y control, advirtiendo en estas presuntas infracciones ambientales que investigar.

Por lo tanto, se tienen como evidencias los informes técnicos rendidos por funcionarios idóneos de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, que reposan en el expediente sancionatorio ambiental, haciendo parte integrante del presente acto administrativo y cuyas últimas actuaciones se encuentran documentadas así:

2.3. Concepto Técnico del 31 de agosto del 2022

Dentro del cronograma de actividades se programó visita de control y seguimiento al proyecto "Relleno Sanitario Parque Ambiental Regional de Pijiño del Carmen, en el departamento del Magdalena", el cual cuenta con licencia ambiental otorgada a la sociedad BIOGER S.A. E.S.P., bajo resolución N° 2163 de junio 23 del 2021.

Al momento de la visita realizada el día 9 de agosto del 2022, no se encontró personal de la empresa en el predio señalado. Se realizó recorrido por parte de los funcionarios de CORPAMAG, por el área que constituye el predio objeto del proyecto.

El proyecto objeto de la visita se encuentra localizado en el municipio de Pijiño del Carmen, en el departamento del Magdalena, consistirá en la implementación del sistema que solucionará el manejo de los residuos sólidos urbanos, beneficiando a municipios como Santa Ana, Santa Barbara de Pinto y municipios aledaños pertenecientes al departamento del Bolívar, como Santa Cruz de Mompox, Cicuco y Talaigua Nuevo, teniendo en cuenta que a la fecha no se cuenta con un relleno sanitario que cumpla técnicamente con los requisitos de ley en gestión integral de los residuos sólidos generados por los habitantes de los municipios anteriormente mencionados.

2.4. Concepto Técnico del 08 de agosto de 2023

Mediante Auto N°314 de marzo 07 de 2023, la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, ordenó visita de control y seguimiento a los proyectos licenciados o con Plan de Manejo Ambiental.

Al momento de la visita realizada el día 13 de julio del 2023, en compañía del personal de vigilancia en el predio señalado, se realizó recorrido por el área que constituye el predio objeto del proyecto, destacando que inicio la etapa constructiva, a la fecha se realizó cerramiento del predio y la construcción de área de vigilancia (garita) área administrativa y zona de balanza.

Dentro de la visita de control y seguimiento, se pudo observar el inicio de actividades constructivas, no obstante, es necesario que el proyecto cumpla con las obligaciones establecidas dentro de la resolución 2163 del 23 de junio de 2021, **"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL AL RELLENO SANITARIO PARQUE AMBIENTAL REGIONAL DE PIJÍÑO DEL CARMEN, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No.564
(23 de abril del 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA BIOGER S.A. E.S.P. SAN25-6322**

2.5. Concepto Técnico del 12 de agosto de 2024.

Como resultado de la visita de control y seguimiento realizada el día 19 de junio de 2024, al Relleno Sanitario Regional Parque Ambiental para el Manejo Integral de Residuos Sólidos de Pijiño del Carmen, se evidenció el presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en las Resoluciones No. 2163 del 23 de junio de 2021 *"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL AL RELLENO SANITARIO PARQUE AMBIENTAL REGIONAL DE PIJIÑO DEL CARMEN, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"* y 6413 del 14 de noviembre del 2023 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO EN LA RESOLUCIÓN 2163 DEL 23 DE JUNIO DE 2021 A TRAVÉS DE LA CUAL SE OTORGÓ UNA LICENCIA AMBIENTAL REGIONAL PIJIÑO DEL CARMEN"*, las cuales se describen a continuación:

Tabla 1. Obligaciones relacionadas en la Resolución No. 2163 de 2021.

Resolución 2163 de 23 de junio de 2021				
Nº	OBLIGACION	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	El usuario no podrá iniciar actividades constructivas y operativas hasta tanto no lleve a cabo socialización amplia, suficiente y detallada del alcance del Relleno Sanitario Regional de Pijiño del Carmen, los impactos estimados y las medidas de manejo previstas, ante los titulares de los proyectos licenciados ambientalmente en superposición con el área de influencia del Proyecto, con el fin de que estos actores tengan la opción de pronunciarse al respecto y dar cumplimiento al artículo 2.2.2.3.6.5 del Decreto 1076 de 2015.	X		La empresa BIOGER S.A. E.S.P. realizó socialización con los titulares de los proyectos licenciados ambientalmente en superposición con el área de influencia. Dichos proyectos licenciados son Maurel & Prom Colombia B.V. y CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos. Se adjuntan actas de socialización mediante los radicados No. R2022215001313, No. R20231019010635 y No. R202391008554.
2	Se requiere al usuario para que antes de iniciar cualquier tipo de actividad, realice un estudio geológico al detalle que permita establecer la ausencia de fallas geológicas dentro de una distancia de sesenta (60) metros desde el polígono donde se construirá el relleno sanitario.	X		La empresa BIOGER S.A. E.S.P. realizó estudio geológico el cual fue enviado a CORPAMAG mediante los radicados No. R202391008554 y No. R2022215001313.
3	El usuario deberá conformar el departamento de gestión ambiental, definiendo sus integrantes, contacto y funciones de acuerdo con lo establecido en el decreto 1299 de 2008 y su decreto reglamentario.	X		La empresa BIOGER S.A. E.S.P. entregó acta de conformación del departamento de gestión ambiental mediante el radicado No. R20231019010635.
5	Toda la información espacial que se aporte por parte de la empresa BIOGER S.A. E.S.P. deberá estar referenciada Datum Magna - Sirgas.		X	No aporta información espacial en el Informe de cumplimiento ambiental ICA.
6	Toda información que allegue la empresa BIOGER S.A. E.S.P. lo hará de acuerdo con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales.	N.A	N.A	No aplica en el periodo de control y seguimiento.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No.564
(23 de abril del 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA BIOGER S.A. E.S.P. SAN25-6322**

Resolución 2163 de 23 de junio de 2021				
N°	OBLIGACION	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
7	Se le comunica al usuario que deberá realizar los respectivos estudios con el objeto de garantizar una ubicación eficiente de los piezómetros estipulados para el control y monitoreo de las aguas subterráneas.		X	No se ha realizado la ubicación de los piezómetros. La empresa BIOGER S.A. E.S.P. ya realizó el estudio hidrogeológico siendo aportado a la Corporación mediante el radicado No. R20231019010635.
8	El usuario deberá realizar el monitoreo de calidad de aire de los parámetros establecidos para seguimiento en el Decreto 838 de 2005, conforme al protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad de aire aprobado para Colombia, estudio que deberá presentarse antes de iniciar la fase constructiva del proyecto, y remitirse a la Autoridad Ambiental para su respectiva evaluación.	X		La empresa realizó el monitoreo de calidad de aire y fue remitido a la Corporación mediante el radicado No. R202391008554.
9	La empresa BIOGER S.A. E.S.P. deberá presentar los informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, aplicando los formatos establecidos para tal propósito, en medio magnético de la siguiente forma: a) Durante la construcción de las obras , un informe de seis (6) meses de la construcción de las obras autorizadas en la presente Licencia Ambiental y un informe consolidado al completar y finalizar el cien por ciento (100%) b) En la fase operativa , un informe semestral, antes de finalizar el primer trimestre de cada año que dure la operación del proyecto (vida útil del proyecto), para los programas de seguimiento y monitoreo. Este informe deberá estar soportado documentalmente.		X	El informe de cumplimiento ambiental – ICA presentado mediante radicado No. R2024418003836 no cumple con la metodología planteada en el manual de seguimiento ambiental de proyectos. Durante la revisión del ICA se identificaron inconsistencias en diferentes capítulos los cuales serán referenciados en el concepto técnico que brindará respuesta al Auto que ordena la revisión de dicha información.
10	Se recomienda que el usuario en su primer informe de cumplimiento ambiental adjunte, de manera preliminar y de acuerdo con la tendencia del uso del suelo del predio, una propuesta para la restauración final del predio, la cual podrá ser ajustada en el futuro.		X	Esta información no se anexa en el primer informe de cumplimiento ambiental recibido mediante el radicado No. R2024418003836.
11	La compra de materiales de construcción deberá ser realizada en establecimientos legalmente constituidos, situación que se demostrará con los respectivos soportes reportados en los ICA's		X	En el ICA No. 1, recibido por esta Corporación mediante radicado No. R2024418003836 no se evidencian los soportes del material adquirido.
12	La empresa BIOGER S.A. E.S.P. deberá presentar y/o documentar mediante actas un simulacro y/o ejercicio de las actividades previstas en el Plan de Contingencia para la etapa de construcción y posteriormente en la operación, por lo menos una (1) vez al año por la vida del proyecto, con el fin de articular el plan de contingencia aprobado en el que se involucre a los		X	La empresa BIOGER S.A. E.S.P. no presentó ante esta Corporación las actas de simulacro y/o ejercicio de las actividades previstas en el Plan de Contingencia para la etapa de construcción.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No.564
(23 de abril del 2025)**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA BIOGER S.A. E.S.P. SAN25-6322**

Resolución 2163 de 23 de junio de 2021				
N°	OBLIGACION	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	trabajadores y/o contratistas de la empresa y a las Autoridades municipales y regionales. Deberá presentar en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA las evidencias respectivas. De manera análoga deberá articular el plan de gestión del riesgo del relleno con el de la administración municipal y departamental. Deberá dar cumplimiento a los establecido en el Decreto 2157 de 2017, antes de dar inicio a la etapa constructiva			
13	En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación de Proyecto, Impactos ambientales graves al ambiente, riesgo al ambiente o a la vida y salud de las personas, no previstos, la empresa BIOGER S.A. E.S.P. deberá suspender los trabajos o actividad que los cause e informar de manera inmediata a esta Autoridad para determinar o establecer medidas de corregir, mitigar o compensar los efectos causados, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.	N.A	N.A	Para el periodo de evaluación no se tuvo conocimiento de impactos ambientales graves al ambiente, riesgo al ambiente o a la vida y salud de las personas.
14	El usuario deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1784 de 2017, y deberá aportar la información requerida antes de dar inicio a la fase constructiva.		X	No se presenta cumplimiento total a las obligaciones fijadas en el Decreto 1784 de 2017.
15	La empresa BIOGER S.A. E.S.P. deberá informar con quince (15) días de anticipación la fecha de iniciación de actividades, mediante oficio dirigido a la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG y a las respectivas autoridades regionales, presentándole a estas el cronograma para el respectivo proyecto, resaltando la ejecución de las actividades o medidas descritas en los Planes de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, Contingencia y de Abandono y Restauración Final.		X	La empresa BIOGER S.A. E.S.P. dio aviso de inicio de actividades el 26 de abril de 2024 y se dio inicio de actividades el 3 de mayo de 2024. Adicional a esto, no se tiene evidencia de la presentación de los cronogramas a las autoridades regionales.
16	Cualquier modificación en las condiciones establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA y en las condiciones y obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberá ser informada previa e inmediatamente a CORPAMAG para su evaluación conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que sustituya, modifique o elimine.	N.A	N.A	No se tiene conocimiento de modificación en las condiciones establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA
17	La empresa BIOGER S.A. E.S.P. deberá solicitar y obtener la modificación de la Licencia Ambiental cuando pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable no autorizado en este acto administrativo o bajo las condiciones establecidas en	N.A	N.A	N.A



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No.564
(23 de abril del 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA BIOGER S.A. E.S.P. SAN25-6322**

Resolución 2163 de 23 de junio de 2021				
Nº	OBLIGACION	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	el Artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que sustituya o modifique.			
18	La empresa BIOGER S.A. E.S.P. será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella o por los contratistas a su cargo frente a terceros, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar, compensar o indemnizar los efectos causados.	N.A	N.A	N.A
19	En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del Proyecto, impactos ambientales graves al ambiente, riesgo al ambiente o a la vida y salud de las personas, no previstos, la empresa BIOGER S.A. E.S.P. deberá suspender los trabajos, o actividad que los cause e informar de manera inmediata a esta Autoridad para determinar o establecer medidas de corregir, mitigar o compensar los efectos causados, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente	N.A	N.A	N.A
20	Llevar a cabo, antes de iniciar actividades constructivas y/o operativas, una socialización amplia y suficiente con los vecinos y/o residentes del sector y las autoridades complementarias municipales, al igual que con la participación de los titulares del proyecto petrolero descrito anteriormente, con el propósito de que éstos tengan la oportunidad de pronunciarse al respecto, antes de comenzar actividades constructivas y/o operativas.		X	La empresa BIOGER S.A. E.S.P. llevó a cabo socialización con los titulares del proyecto petrolero (CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos) y con Maurel & Prom Colombia B.V., sin embargo, no se tiene evidencia de la socialización autoridades complementarias municipales, así como tampoco con los vecinos y residentes del sector. Adicional a esto, todas las socializaciones deberán tener listado de asistencia firmado por los asistentes, con particular énfasis en aquellos vecinos y residentes que se encuentren en el área de influencia del proyecto, lo anterior en función de soportar el cumplimiento a la presente obligación.
21	Aclaración de la información relacionada con el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad otorgado a la empresa ASAMA S.A.		X	La empresa BIOGER S.A. E.S.P. no entregó a CORPAMAG aclaración de la información relacionada con el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad.
22	Frente al la intervención u ocupación de cauces la Resolución 2163 de 2021 indica que el usuario deberá presentar, antes del inicio de la fase constructiva, de manera clara la solución de las alternativas definiendo los diseños de las estructuras a emplear.		X	No se identifica información alusiva a la solución de las alternativas definiendo los diseños de las estructuras a emplear frente al tema de intervención u ocupación de cauces.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No.564
(23 de abril del 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA BIOGER S.A. E.S.P. SAN25-6322

Resolución 2163 de 23 de junio de 2021				
Nº	OBLIGACION	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
23	Antes de comenzar las actividades del aprovechamiento forestal, el usuario deberá informar a la Corporación, con la debida anticipación, para que ésta brinde el acompañamiento a la actividad. El usuario deberá compensar en relación 1:10, es decir por cada individuo aprovechado se hará reposición de 10.		X	En la revisión del sistema de correspondencia no se identifica que el usuario haya informado sobre actividad de aprovechamiento forestal, así mismo, tampoco se identifica que el usuario haya reportado de manera formal a la Corporación que los árboles fueron derribados por acción natural.

Tabla 2. Obligaciones relacionadas en la Resolución No. 6413 de 2023.

Resolución 6413 de 14 de noviembre de 2023				
Nº	OBLIGACION	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	El titular de la licencia ambiental deberá presentar ante esta autoridad ambiental el registro de toda el agua obtenida por terceros legalmente autorizados.		X	La empresa BIOGER S.A. E.S.P. no entregó el registro de toda el agua obtenida por terceros legalmente autorizados.
2	Se otorga permiso de vertimientos de aguas domesticas para un caudal de 0.1l /s, dado que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en los términos de referencia, en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.	N.A	N.A	N.A
3	Intervención u ocupación de cauces: El titular de la licencia deberá presentar ante esta autoridad ambiental previo al inicio de la fase constructiva del proyecto, la solución a las alternativas señaladas definiendo los diseños de las estructuras a emplear.		X	La empresa BIOGER S.A. E.S.P. no presentó la solución a las alternativas señaladas definiendo los diseños de las estructuras a emplear.
4	Se otorga permiso de aprovechamiento forestal a la empresa BIOGER S.A. E.S.P., para 31 árboles en el área de intervención del proyecto parque ambiental regional de Pijiño del Carmen, con la siguiente compensación: - El titular de la licencia deberá compensar en relación 1:10, es decir por cada individuo aprovechado se hará reposición e 10 árboles.		X	La empresa BIOGER S.A. E.S.P. no ha presentado información al respecto.
5	Antes de comenzar las actividades de aprovechamiento forestal, deberá informar a esta Corporación con quince (15) días de anticipación, lo anterior, con el objeto de que se brinde el acompañamiento pertinente a dicha actividad.		X	La empresa BIOGER S.A. E.S.P. no informó a esta Corporación antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal.
6	Con el fin de garantizar el aprovechamiento forestal y la actualización del mismo, se le requiere al usuario que antes de iniciar actividades constructivas, lleve a cabo un nuevo inventario forestal al 100% donde se incluyan: individuos con un DAP $\geq$ a 5 cm y presentarlo en formato de Excel, cumpliendo con las especificaciones y criterios establecidos por la gobernanza Forestal tales como: Nombre común de cada árbol.		X	La empresa BIOGER S.A. E.S.P. no presentó el nuevo inventario forestal.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No.564
(23 de abril del 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA BIOGER S.A. E.S.P. SAN25-6322**

Resolución 6413 de 14 de noviembre de 2023				
Nº	OBLIGACION	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	nombre científico de cada árbol, georreferencia de cada árbol, diámetro a la altura de pecho, altura total y altura comercial, factor de forma, volumen total y volumen comercial en m ³			
7	El titular de la licencia ambiental se obliga a pagar la tasa compensatoria de que trata el Decreto 1390 de 2018, por aprovechamiento de maderables.		X	Teniendo en cuenta que la empresa BIOGER S.A. E.S.P. no presentó el nuevo inventario forestal, no se tiene evidencia del pago de la tasa compensatoria.
8	Se le advierte a la empresa BIOGER S.A. E.S.P., que el área total a aprovechar es de 24.10 Ha.		X	No se cuenta con información entregada por la empresa BIOGER S.A. E.S.P.
9	No se podrá comercializar el producto obtenido del aprovechamiento forestal		X	No se cuenta con información entregada por BIOGER S.A. E.S.P. frente al tema.
10	Deberá presentar el plan de compensación por pérdida de biodiversidad.		X	La empresa BIOGER S.A. E.S.P. no ha presentado el plan de compensación por pérdida de biodiversidad.
11	Con el propósito de establecer la línea base atmosférica ambiental como marco de referencia durante la etapa de operación y post clausura del proyecto, se le requiere a la empresa BIOGER S.A. E.S.P., presentar ante esta corporación la evaluación primaria de la calidad del aire en el área de influencia, con el propósito de establecer la información asentamientos poblacionales, infraestructura social, zonas críticas de contaminación y en esencia la calidad del aire de inmisión, teniendo en cuenta los contaminantes asociados al proyecto en sus distintas fases o etapas.	X		La empresa BIOGER S.A. E.S.P. entregó monitoreo de calidad del aire mediante los radicados No. R2022215001313 y No. R202391008554.
12	El titular de la licencia ambiental deberá realizar monitoreo de calidad de aire de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 838 de 2005 conforme al protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad de aire aprobado para Colombia, estudio que deberá ser presentado antes esta autoridad ambiental antes de iniciar la fase operativa del proyecto, para su análisis y evaluación.	X		La empresa BIOGER S.A. E.S.P. entregó monitoreo de calidad del aire mediante los radicados No. R2022215001313 y No. R202391008554.
13	En materia de residuos sólidos no peligrosos la empresa BIOGER S.A. E.S.P., presenta apropiadamente la estrategia fundamental para la gestión integral desde su generación hasta su disposición final.	N.A	N.A	N.A
14	En el evento de presentarse la ocurrencia de posibles contingencias asociadas a la construcción u operación del proyecto, la empresa BIOGER S.A. E.S.P., deberá implementar las acciones necesarias y avisar a esta autoridad ambiental.	N.A	N.A	No se tiene conocimiento de contingencias presentadas
15	La empresa BIOGER S.A. E.S.P., garantizará que el uso de materiales de construcción bien sea de cantera o material de arrastre, será adquirido por terceros que cuentes con sus		X	La empresa BIOGER S.A. E.S.P. no presentó ante esta Corporación información



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No.564
(23 de abril del 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA BIOGER S.A. E.S.P. SAN25-6322

Resolución 6413 de 14 de noviembre de 2023				
N°	OBLIGACION	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	licencias y permisos vigentes expedidos tanto por la Agencia Nacional Minera y la autoridad ambiental competente.			respecto a los materiales de construcción.
16	Plan de Gestión de Riesgos: expone el estudio de impacto ambiental - EIA que este plan se presenta conforme al análisis de riesgos para el proyecto; sin embargo, la empresa BIOGER S.A. E.S.P. deberá corregir la identificación y coordenadas citadas en el proyecto.		X	La empresa BIOGER S.A. E.S.P. no ha presentado la corrección de coordenadas.
17	La empresa BIOGER S.A. E.S.P., deberá implementar las acciones de prevención, control y respuesta obtenidas de la categorización de riesgos, con el objeto de reducir su probabilidad de ocurrencia y la manifestación de sus efectos.		X	La empresa BIOGER S.A. E.S.P. no presentó la implementación de las acciones de prevención, control y respuesta obtenidas de la categorización de riesgos.
18	La empresa BIOGER S.A. E.S.P., deberá contemplar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 472 de 2017: "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones", en el sentido de garantizar la adecuada disposición final de los elementos que resultaren sobrantes durante esta etapa y así mismo cumplirá a cabalidad las acciones propuestas en el Plan de abandono y restauración final, relacionada en el Estudio de Impacto Ambiental - EIA, una vez concluya la vida útil de la planta o proyecto.		X	La empresa BIOGER S.A. E.S.P. no adjuntó evidencias del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 472 de 2017.
19	Se le requiere al titular de la licencia que una vez se complete la vida útil del proyecto, la empresa BIOGER S.A. E.S.P., deberá realizar las actividades que se describen en el plan de abandono y restauración final, las cuales serán ejecutadas para todas las zonas del relleno sanitario en las etapas de clausura y post clausura por treinta (30) años adicionales, según lo contemplado en el artículo 4 de la Resolución 938 de 2019: "Por medios de la cual se reglamenta el Decreto 1784 de 2017, en lo relativo a las actividades complementarias de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el servicio público de aseo"	N.A	N.A	No aplica para el periodo de evaluación
20	Se requiere al titular de la licencia que presente en su primer informe de cumplimiento ambiental, de acuerdo con la tendencia del uso del suelo, una propuesta para la restauración final del predio, la cual podrá ser ajustada en el futuro.		X	La empresa BIOGER S.A. E.S.P. no presenta en el 1er ICA la propuesta para la restauración final del predio.
21	Se requiere al usuario al usuario para que, antes de iniciar cualquier tipo de actividad, realice un estudio geológico al detalle que permita establecer la ausencia de fallas geológicas dentro de una distancia de sesenta (60) metros desde el polígono donde se construirá el relleno sanitario.	X		La empresa BIOGER S.A. E.S.P. presentó estudio geológico, mediante los radicados No. R202391008554 y No. R2022215001313.
22	El usuario deberá conformar el departamento de gestión ambiental, definiendo sus integrantes, contacto y funciones de	X		La empresa BIOGER S.A. E.S.P. entregó acta de conformación del departamento de gestión



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

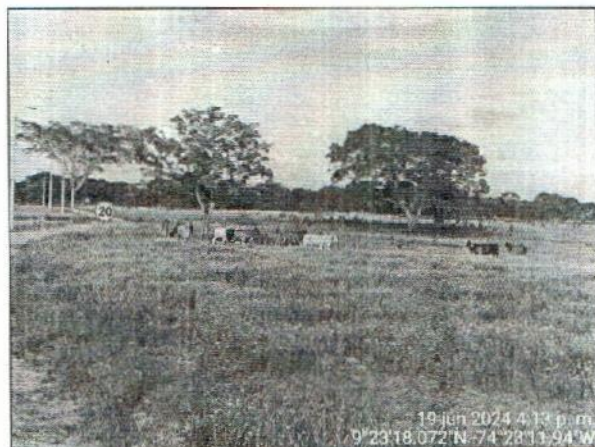
1700-45

AUTO No.564
(23 de abril del 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA BIOGER S.A. E.S.P. SAN25-6322

Resolución 6413 de 14 de noviembre de 2023				
N°	OBLIGACION	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	acuerdo con lo establecido en el decreto 1299 de 2008 y su decreto reglamentario.			ambiental mediante el radicado No. R20231019010635
23	Todas las actividades que se desarrollen en las etapas de construcción y operación del proyecto serán responsabilidad de la sociedad BIOGER S.A. E.S.P.	N.A	N.A	N.A
24	Toda la información espacial que se aporte por parte de la empresa BIOGER S.A. E.S.P. deberán estar referenciada al Datum Magna – Sirgas.		X	La empresa BIOGER S.A. E.S.P. no presenta GDB en el ICA No.1. presentado mediante el radicado No. R2024418003836.
25	Toda información que allegue la empresa BIOGER S.A. E.S.P. lo hará de acuerdo con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales	N.A	N.A	No aplica en el periodo de control y seguimiento.
26	Se le comunica al usuario que deberá realizar los respectivos estudios con el objeto de garantizar una ubicación eficiente de los piezómetros estipulados para el control y monitoreo de las aguas subterráneas		X	No se ha realizado la ubicación de los piezómetros. La empresa BIOGER S.A. E.S.P. ya realizó el estudio hidrogeológico siendo aportado a la Corporación mediante el radicado No. R20231019010635.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía No. 1. Ganado dentro del área del proyecto.



Fotografía No. 2. Ganado dentro del área del proyecto.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No.564
(23 de abril del 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA BIOGER S.A. E.S.P. SAN25-6322**



Fotografía No. 3. Celda de disposición final con agua empozada.



Fotografía No. 4. Celda de disposición final con agua empozada.



Fotografía No. 5. Residuos dispuestos en la celda operativa.



Fotografía No. 6. Residuos dispuestos en la celda operativa.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

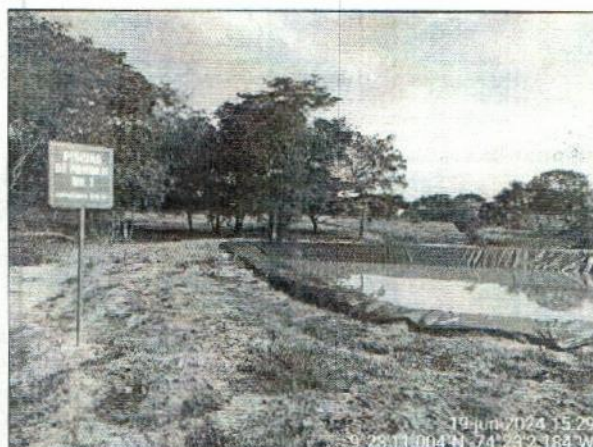
1700-45

AUTO No.564
(23 de abril del 2025)

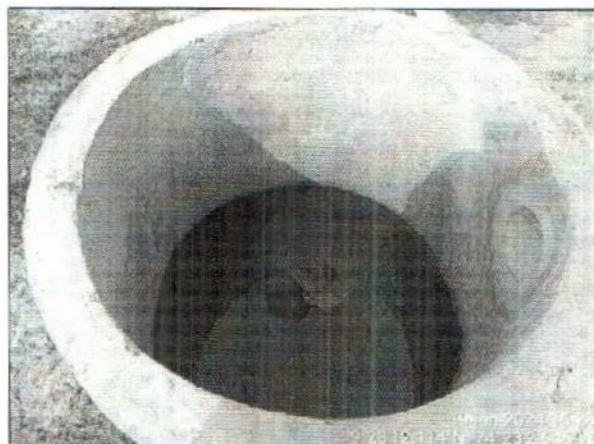
**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA BIOGER S.A. E.S.P. SAN25-6322**



Fotografía No. 7. Piscina de lixiviados.



Fotografía No. 8. Piscina de lixiviados.



**Fotografía No. 9. Caja de inspección de
lixiviados.**



Fotografía No. 10. Material vegetal en el piso.



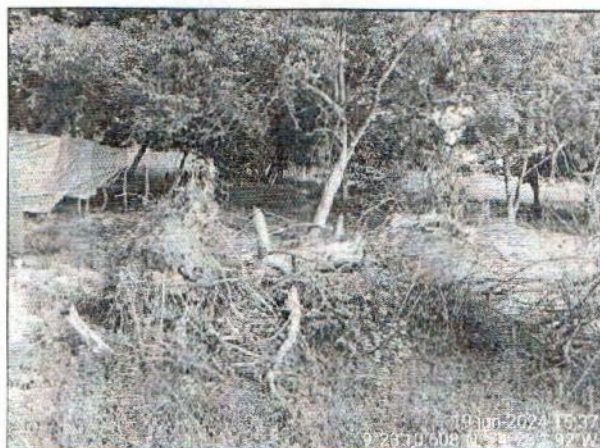
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

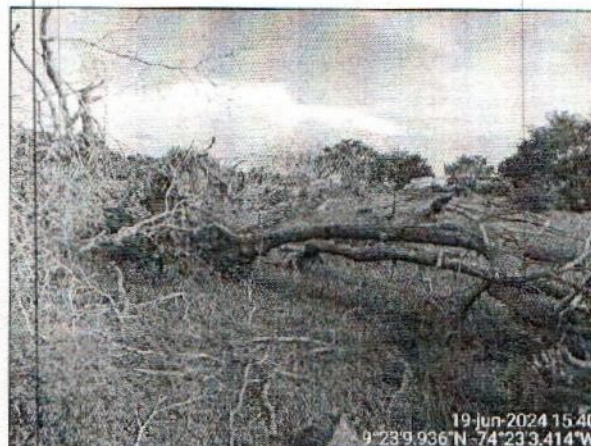
1700-45

AUTO No.564
(23 de abril del 2025)

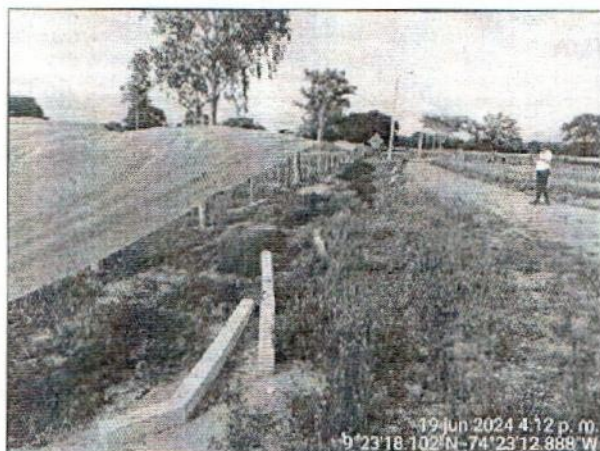
**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA BIOGER S.A. E.S.P. SAN25-6322**



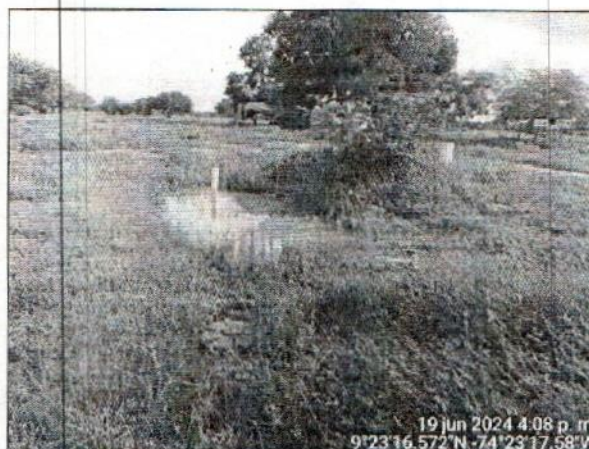
Fotografía No. 11. Material vegetal en el piso.



Fotografía No. 12. Material vegetal en el piso.



**Fotografía No. 13. Postes de concreto del
cerramiento en el piso.**



**Fotografía No. 14. Lugar señalado en donde
se ubica el STAR.**



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No.564
(23 de abril del 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA BIOGER S.A. E.S.P. SAN25-6322"



Fotografía No. 15. Tanque elevado de almacenamiento de agua.



Fotografía No. 16. Canal de drenaje de agua lluvia construido en terreno natural.

De acuerdo a lo señalado en el concepto técnico en mención, la información recopilada en campo y registrada en el recorrido, se señala como presunto responsable a la empresa **BIOGER S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO URIBE ZIRENE**, por el presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en las Resoluciones No. 2163 del 23 de junio de 2021 *"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL AL RELLENO SANITARIO PARQUE AMBIENTAL REGIONAL DE PIJIÑO DEL CARMEN, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"* y 6413 del 14 de noviembre del 2023 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO EN LA RESOLUCIÓN 2163 DEL 23 DE JUNIO DE 2021 A TRAVÉS DE LA CUAL SE OTORGÓ UNA LICENCIA AMBIENTAL REGIONAL PIJIÑO DEL CARMEN"*

3. Normas presuntamente vulneradas

Que luego de contrastar los hechos aludidos, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG advierte la existencia de la presunta infracción ambiental que a continuación se enuncia, de conformidad a lo señalado en los Conceptos Técnicos de fechas 31 de agosto de 2022, 08 de agosto de 2023 y 12 de agosto de 2024, los cuales servirán de sustento para la motivación de estas diligencias:

Resolución No. 2163 del 23 de junio de 2021 *"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL AL RELLENO SANITARIO PARQUE AMBIENTAL REGIONAL DE PIJIÑO DEL CARMEN, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"* expedida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena.

Resolución No. 6413 del 14 de noviembre del 2023 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO EN LA RESOLUCIÓN 2163 DEL 23 DE JUNIO DE 2021 A TRAVÉS DE LA CUAL SE OTORGÓ UNA LICENCIA AMBIENTAL REGIONAL PIJIÑO DEL CARMEN"* expedida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena.



1700-45

AUTO No.564
(23 de abril del 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA BIOGER S.A. E.S.P. SAN25-6322**

4. Del caso concreto

En el caso bajo estudio se tiene que esta autoridad ambiental mediante la Resolución No. 2163 del 23 de junio de 2021, otorgó una Licencia Ambiental a la empresa **BIOGER S.A. E.S.P.**, para desarrollar el proyecto Relleno Sanitario Parque Ambiental Regional de Pijiño del Carmen, en el departamento de Magdalena y en ejercicio de sus funciones ha efectuado visitas técnicas de control y seguimiento a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

En las distintas visitas técnicas realizadas se evidenció el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el acto administrativo antes citado, razón por la cual mediante oficios con radicados E2023918004175 y E20231228006154, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, actuando en virtud de los principios de precaución y prevención, requirió a la empresa **BIOGER S.A. E.S.P.**, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Resoluciones 2163 del 23 de junio de 2021 y 6413 del 14 de noviembre del 2023.

Pese a los anteriores requerimientos, a la fecha persiste por parte de la empresa **BIOGER S.A. E.S.P.**, con Nit 806.006.659-8, el presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en las Resoluciones 2163 del 23 de junio de 2021 y 6413 del 14 de noviembre del 2023.

Así pues, se determina entonces que la empresa **BIOGER S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO URIBE ZIRENE**, en su condición de gerente, ha infringido la normatividad ambiental mediante el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las Resoluciones No. 2163 del 23 de junio de 2021 *"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL AL RELLENO SANITARIO PARQUE AMBIENTAL REGIONAL DE PIJÑO DEL CARMEN, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"* y 6413 del 14 de noviembre del 2023 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO EN LA RESOLUCIÓN 2163 DEL 23 DE JUNIO DE 2021 A TRAVÉS DE LA CUAL SE OTORGÓ UNA LICENCIA AMBIENTAL REGIONAL PIJÑO DEL CARMEN"*, actos administrativos expedidos por esta autoridad ambiental.

En este punto, es menester destacar que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente, tal como se dispone en la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta autoridad adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al debido proceso administrativo, comunicando de manera formal la apertura del proceso, practicando esta autoridad las pruebas de que trata el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo previsto por la Ley 1437 de 2011, y así mismo lo preceptuado por la Ley 1564 de 2012 en materia probatoria; y para el investigado, la etapa procesal para que presente y compruebe alguna de las causales de cesación de procedimiento señaladas en el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, que en caso de evidenciarse probada, así será declarado de oficio o por petición de parte mediante acto administrativo.



1700-45

AUTO No.564
(23 de abril del 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA BIOGER S.A. E.S.P. SAN25-6322

En caso que exista certeza de la comisión de la infracción ambiental antes identificada, el proceso administrativo sancionatorio continuará y procederá mediante acto administrativo debidamente motivado a formular cargos según lo dispone el artículo 24 de la citada Ley, otorgándole al investigado la oportunidad procesal prevista en la Ley para que ejerza su derecho de defensa y contradicción según los artículos 25 y 26 ibídem, que se resolverá mediante acto administrativo que declare la exoneración o la responsabilidad por la comisión de la infracción ambiental aquí individualizada.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta autoridad ambiental competente encuentra pertinente **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** en contra de la empresa **BIOGER S.A. E.S.P.**, por la presunta violación de las normas ambientales señaladas en este acto administrativo.

5.- Decreto de pruebas en la investigación

De conformidad con lo previsto por el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se ordenará en la parte resolutive una visita ocular, designando para tales efectos al Ingeniero Ambiental **JORGE TORREGROSA**, funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se desplacen al lugar de los hechos y en un informe técnico documenten lo observado, pudiendo incluir fotografías y georreferenciación del lugar de la infracción, así como las condiciones de temporalidad y modo en que se cometió o continúan realizando las infracciones.

6.- Identificación y calidad del presunto infractor

Como presunto responsable de la vulneración de la normatividad ambiental descrita en el presente acto administrativo, se encuentra la empresa **BIOGER S.A. E.S.P.**, con Nit 806.006.659-8, representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO URIBE ZIRENE**, en su condición de Gerente.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, conforme a lo previsto la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 1076 de 2015,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar de conformidad con lo previsto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, un proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental en contra de la empresa **BIOGER S.A. E.S.P.**, con Nit 806.006.669-8, representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO URIBE ZIRENE**, en su condición de Gerente, por el presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en las Resoluciones No. 2163 del 23 de junio de 2021 "**POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL AL RELLENO SANITARIO PARQUE AMBIENTAL REGIONAL DE PIJÍÑO DEL CARMEN, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**" y 6413 del 14 de noviembre del 2023 "**POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO EN LA RESOLUCIÓN 2163 DEL 23 DE JUNIO DE 2021 A TRAVÉS DE LA CUAL SE OTORGÓ UNA LICENCIA AMBIENTAL REGIONAL PIJÍÑO DEL CARMEN**", la cual expresamente podrá ejercer su derecho a la defensa según lo previsto por la Ley 1333 de 2009, frente a los hechos y normas jurídicas que dan origen a esta investigación ambiental, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No.564
(23 de abril del 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA BIOGER S.A. E.S.P. SAN25-6322

ARTÍCULO SEGUNDO. Decretar una visita de inspección ocular que se documentará mediante un informe técnico de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto, para lo cual se designará al Ingeniero Ambiental **JORGE TORREGROSA**, funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, a fin de que en un término máximo de veinte (20) días programe, realice la visita, documente el informe y lo presente a esta Subdirección debidamente soportado, técnica y documentalmente.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente proveído al presunto infractor o a su apoderado legalmente constituido, en forma personal o mediante aviso de acuerdo con el procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

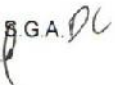
ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en la Página Institucional de CORPAMAG, según lo estipulado artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ordenar la creación del expediente sancionatorio ambiental SAN25-6322

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: David López - Contratista S.G.A. 
Revisó: Eliana Toro - Asesora D.G.

SAN25- 6322



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No.564
(23 de abril del 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA BIOGER S.A. E.S.P. SAN25-6322**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) del mes
de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente proveído
al señor _____ quien exhibió la C.C.
No. _____ expedida en _____, en calidad de _____. En el acto se hace
entrega de una copia íntegra del presente.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Notificación Auto N° 564 de 2025

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Jue 03/07/2025 14:55

Para asesorjuridico@biogersaesp.com <asesorjuridico@biogersaesp.com>; bioger@biogersaesp.com
<bioger@biogersaesp.com>

 1 archivo adjunto (5 MB)

Auto N° 564 de 2025 Inicio san.pdf;

Señor@

CARLOS MARIO URIBE ZIRENE

Representante Legal

BIOGER S.A. E.S.P.

Ref.: **Notificación Auto N° 564** de fecha 23/04/2025. Expediente: SAN25-6322.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Inicia un proceso administrativo sancionatorio ambiental", indicándole que contra el mismo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2025626005462 de fecha 26/06/2025

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co